



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso de Pertenencia que el CSJ devolvió las diligencias remitidas para efectos de notificar a los demandados, consignándose como nota de devolución que transcurrió más de un mes y la parte interesada no gestionó lo pertinente para lograr la notificación de los demandados.

Hago saber además que de acuerdo al requerimiento realizado a la parte actora en auto que antecede únicamente cumplió con la carga relacionada con la de aportar las fotos de la valla, las cuales fueron incluidas en el Registro Nacional y se encuentra corriendo el término indicado y para los efectos del artículo 375 del CGP.

17 de junio de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 170014003009-2020-00588

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede se dispone incorporar al presente proceso declarativo de Pertenencia que promueve la señora María Isabel López Osorio en contra de la señora Ligia Osorio Bedoya y Otros, las diligencias procedentes del CSJ y donde se aprecia como motivo de devolución que *“HAN TRANSCURRIDO MÁS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS”*.

Consecuente con lo anunciado, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le corresponden de materializar en debida forma, la notificación de todos los demandados, conforme a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Art. 8 del Decreto 806 de 2020, según corresponda)

El incumplimiento de estas cargas procesales dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente



la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte demandada, así como las cargas procesales pendientes, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Para tal efecto, se comparte una vez más el expediente digital con la oficina de apoyo CSJ, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte actora, se realice el trámite correspondiente para lograr la notificación ordenada y que debe hacerse a cada una de las personas demandadas.

Finalmente, auscultadas las fotografías de la valla que fue instalada, se conmina al apoderado para que verifique el tamaño de la letra, la cual debe corresponder a los parámetros del artículo 375 del CGP. Igualmente, se le requiere para que complemente la identificación del predio objeto del proceso, pues allí solo se indica “casa 128” sin más datos para su clara identificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez



Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d8d346bb90db45aa2fe32fe278c2e3ca8692ff3e2b2d356d62b904ed5dad2**

Documento generado en 17/06/2021 01:05:21 PM